



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Fecha de Aprobación	2012/12/15
Fecha de Promulgación	2012/12/24
Fecha de Publicación	2012/12/26
Vigencia	2013/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5053 "Tierra y Libertad"

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del sábado 15 de Diciembre del año 2012, le fue turnada a esta Comisión por la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafo segundo y 70 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentó a esta Soberanía el Licenciado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado.

En sesión convocada, los integrantes de esta Comisión entraron al estudio de la iniciativa en comento, expresaron sus consideraciones y con base en los artículos

32 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos se declararon con la competencia para conocer y dictaminar este asunto.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su argumentación el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expone lo siguiente:

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingreso y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, y en la Nueva Visión del Gobierno del Estado de Morelos, la política fiscal estatal está orientada a garantizar el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Fundamental.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2013 que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y, sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias morelenses; que garantiza el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva local.

La integración de la Ley de Ingresos que se propone está en armonía con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2013.

Se pretende consolidar la capacidad recaudatoria mediante la adecuación de los ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del Estado, incrementar los niveles de eficiencia del sistema tributario local, así como aprovechar aquellas figuras impositivas que son delegadas a la Entidad por parte del Gobierno Federal, para incidir positivamente en el incremento de los coeficientes de distribución de participaciones federales a través de un esquema fiscal eficiente.

POLÍTICA DE INGRESOS

Las finanzas públicas estatales juegan un papel decisivo en la economía, por constituirse en el conjunto de medidas en materia de ingreso, gasto y endeudamiento público; en ese contexto, la Política de Ingresos en la Nueva Visión del Estado de Morelos, es esencial para el proceso de desarrollo social y económico, en virtud de ser el conjunto de normas, criterios y acciones que determinan la cuantía y formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Administración Pública.

Las prioridades en la Nueva Visión del Gobierno del Estado de Morelos consisten en generar el bienestar colectivo, incrementar la calidad de vida de sus habitantes; haciendo frente a los acontecimientos que impactan a las finanzas públicas, promover la ejecución de programas y proyectos que impulsen la economía estatal y garanticen una capacidad de respuesta pronta y efectiva a las demandas y necesidades sociales.

Por lo anterior, es de gran importancia que el marco normativo tributario contribuya a consolidar un sistema de recaudación estatal, que además de mantener finanzas públicas sanas y sostenibles, incremente el rendimiento recaudatorio de todas y cada una de las fuentes de ingreso.

Una parte fundamental de la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, consiste en la elaboración de una estrategia diseñada a partir del comportamiento y actitud de cumplimiento del contribuyente, para lo cual se trabajará bajo las siguientes premisas:

- Integrar un padrón de contribuyentes actualizado y depurado, que contenga las obligaciones fiscales federales y estatales, a fin de lograr el cumplimiento integral y efectivo de los sujetos obligados dentro del marco de los convenios de colaboración administrativa.
- Ampliar la base de contribuyentes activos, mediante el establecimiento de acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno y con verificaciones de campo para identificar y regularizar a los contribuyentes no cumplidos.
- Incrementar los niveles de cumplimiento mediante la mejora de los procesos que integran la administración tributaria del Estado.
- Consolidar los servicios electrónicos existentes a fin de facilitar el pago de contribuciones y acercar el servicio a las comunidades productivas.
- Transparentar las acciones de fiscalización y cobranza mediante la difusión oportuna y sistemática de las obligaciones y derechos de los contribuyentes a fin de crear una cultura de cumplimiento voluntario y oportuno.

Así mismo, con el objetivo de transparentar la obtención de los ingresos que tiene derecho a percibir el Gobierno Estatal, deberán ser concentrados, invariablemente, en la Tesorería General del Estado por todas las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

En las apuntadas consideraciones, la Iniciativa que se presenta se encuentra elaborada en congruencia con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos y las modificaciones que se proponen por el Ejecutivo Estatal, con relación a la nueva estructura organizacional y también con relación a la política fiscal diseñada para la gestión de esta administración.

Otro aspecto a destacar, consiste en la reducción de ingresos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que al desaparecer esta contribución vehicular, el Estado de Morelos deja de percibir aproximadamente 250 millones de pesos y únicamente se recuperará el rezago de ejercicios 2011 y anteriores.

En tal virtud, se acudirá a la coordinación y a la colaboración administrativa entre el Estado y la Federación, así como entre el Estado y los Municipios, para allegarse de los recursos necesarios que permitan hacer frente a la disminución de ingresos mencionada, así como en el no incremento de las cuotas y tarifas vigentes; por lo que nuevamente se propone la autorización para que el Ejecutivo Estatal celebre los convenios necesarios en materia de Coordinación Hacendaria.

Con la finalidad de apoyar a las actividades y sectores de la economía estatal, se propone dar continuidad a los siguientes subsidios fiscales:

- Derechos por servicios de inscripciones en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que benefician a:

- Asociaciones civiles sin fines de lucro.
- Productores agropecuarios.
- Edificadores vivienda económica, de interés social y popular; así como a los adquirentes en primera enajenación.
- Empresarios que realicen ampliaciones en sus instalaciones.
- Derechos generados por conceptos de registros y expedición de actas de la Dirección General del Registro Civil.

Asimismo, se propone incluir un subsidio fiscal, por inscripciones en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para quienes se dediquen a actividades productivas en la Entidad y obtengan un financiamiento por parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo (IMOFI).

Con la finalidad de simplificar y transparentar la recaudación, una vez analizando el marco legal de los subsidios que cada año se han previsto en las leyes de ingresos en apoyo a los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos, se ha considerado pertinente trasladar el beneficio de ese subsidio a la propia Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y unificar su tasa por todos los hechos generadores de este impuesto, lo cual equivale a una reducción del 50% en la tasa vigente, para pasar del 12% al 6%.

El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, también cada año ha sido materia de subsidio fiscal, por lo que en apoyo a los establecimientos dedicados a dichos eventos, se traslada este beneficio fiscal en la reducción efectiva de las tasas del 6% y 12% a un 4%.

En congruencia con la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se incluyen las estimaciones de los montos de recaudación de los ingresos por derechos derivados de los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua, así como por aquéllos que resultan de las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, incluyendo los derivados del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Asimismo, el 24 de octubre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos; el cual contempla las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por lo cual se han adecuado los conceptos por los derechos correspondientes.

Para mayor claridad y transparencia de la información contenida en la presente Iniciativa, se precisan los conceptos que integran los ingresos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como la notificación de requerimientos a través de correo certificado.

En sincronía con estas reformas, adiciones y derogaciones, así como las correspondientes al Código Fiscal para el Estado de Morelos, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contempla las estimaciones respectivas en los ingresos.

La reforma al artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Morelos, incluye la figura de la actualización como una medida que permitirá resarcir al fisco estatal, y en equidad a los contribuyentes de la pérdida del poder adquisitivo

que la moneda sufre con el transcurso del tiempo, como resultado de los incrementos en los índices de precios en la actividad económica.

En congruencia con lo anterior, se propone su complementación con la modificación en el porcentaje de los recargos moratorios y por parcialidades que se publican anualmente en la Ley de Ingresos, para los que se establece en la actualidad una tasa del 6% y del 3% respectivamente, por lo que se plantea en esta Iniciativa de Ley de Ingresos aplicar para el cálculo de recargos, una tasa del 1.13% mensual sobre saldos insolutos y en el caso de recargos aplicados a pagos en parcialidades una tasa mensual de 0.75% incrementada de acuerdo con el número de parcialidades que se autoricen; es importante mencionar que las tasas se homologan con las establecidas actualmente en la Ley de Ingresos de la Federación y el Código Fiscal de la Federación.

En la elaboración de la Iniciativa se tomaron en consideración el entorno económico internacional y su impacto en el marco económico nacional, los aspectos macroeconómicos relacionados con la misma, así como el marco económico local y su evolución esperada para el ejercicio fiscal de 2013.

Con la finalidad de cubrir el déficit que arrojan las cifras del ejercicio presupuestal 2012 y con ello un presupuesto equilibrado y para dar cumplimiento a las disposiciones legales que obligan a la autorización y ejercicio de un presupuesto de egresos congruente con la estimación de ingresos, se requiere facultar al Titular del Poder Ejecutivo para que, en su caso, celebre los instrumentos jurídicos que se requieran para el acceso a los esquemas de financiamiento necesarios, en las mejores condiciones de mercado.

MARCO ECONÓMICO

ENTORNO INTERNACIONAL

En las expectativas económicas expuestas de “Los Criterios Generales de Política Económica 2013” que presentó el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 2012, se expone el marco macroeconómico previsto para 2013, auguran para ese año una expansión de la economía internacional, después de que durante 2012 se presentó una desaceleración en la mayoría de las economías industrializadas y emergentes.

La expansión de la economía internacional marca una tendencia de recuperación que se ha dado a lo largo del presente año ante un escenario de menor incertidumbre, en el que el balance de riesgos ha mejorado, pero continúan latentes, entre los que se puede destacar: El recrudescimiento de los problemas fiscales y financieros en los países de la zona del euro, falta de una estrategia de ajuste fiscal de mediano plazo en los Estados Unidos, una desaceleración mayor a lo esperado en China debido a problemas en el sector inmobiliario, y problemas geopolíticos en el Medio Oriente que pudieran llevar a un mayor precio del petróleo. Elementos de riesgo, que se conservan dentro de las perspectivas económicas para el siguiente año según el mismo documento, a los cuales, se recomienda atender, y por ende, se sugiere prudencia en las decisiones económicas y financieras de esta Entidad Federativa.

Perspectivas para 2013

Para 2013, se manifiesta en el documento entregado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, la perspectiva que se mantenga la expansión de la economía global, tal como lo estima el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el

comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, con un crecimiento de 3.9%, superior en 0.6 puntos porcentuales al esperado para 2012. En particular, para los Estados Unidos, se espera que durante 2013 el crecimiento del PIB estadounidense sea del 2.1%, que se compara con la perspectiva al cierre de 2012 con crecimiento de 2.2%, lo cual contribuirá a elevar las exportaciones mexicanas.

ENTORNO NACIONAL

En relación a la economía nacional, y considerando los Criterios Generales de Política Económica para 2013, el Ejecutivo Federal realiza las siguientes estimaciones:

CONCEPTO	2012	2013*
Producto Interno Bruto (PIB)		
- Crecimiento % real	3.9	3.5
- Nominal (miles de millones de pesos)	15,603.00	16,715.60
Inflación		
- Diciembre – Diciembre	3.8	3.0
Tipo de cambio nominal		
- Promedio (pesos por dólar)	13.2	12.9
Petróleo (canasta mexicana)		
- Precio promedio (Dólares por barril)	101.7	84.9
- Plataforma de producción promedio (mbd)	2,540.00	2,550.00
- Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,247.50	1,183.50
Tasa de interés (CETES 28 días %)		
- Nominal fin de período	4.5	4.7
- Nominal promedio	4.3	4.6
PIB Estados Unidos (Variación anual)		
- Crecimiento % real	2.2	2.0
Inflación Estado Unidos (%)		
- Promedio	2.1	2.0

Fuente: CGPE, Paquete Económico Federal 2013

Nota: Estimación del precio promedio para la mezcla mexicana de petróleo según dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación por la Cámara de Diputados es de 86.0 dpb.

Es importante aclarar que se modifican las cifras estimadas inicialmente en el Marco Macroeconómico para el ejercicio fiscal 2013, situándose a la baja cuatro de los principales indicadores económicos, por lo que los “Criterios Generales de Política Económica 2013”, prevén que el mencionado ejercicio fiscal, no se encuentra exento de riesgos, situación que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio del gasto en el 2013.

En este contexto, se mencionan algunos elementos que de materializarse tendrían un efecto negativo, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos y la economía mundial.

Si bien se espera que las autoridades estadounidenses logren un acuerdo para reducir la magnitud del ajuste fiscal que está legislado para inicios del próximo año, es posible que el acuerdo sea parcial o que haya un atraso en el mismo.

- Recrudescimiento de los problemas de confianza asociados a la situación fiscal y financiera en diversos países de la zona del euro.

Si bien se han registrado acciones de política significativas durante los últimos meses, aún existe incertidumbre sobre la implementación de las mismas y sobre si serán suficientes para resolver los problemas de sostenibilidad que se han observado.

- Choques adicionales en algunos mercados de materias primas que lleven a presiones al alza en algunos precios, limitando el margen de maniobra para los bancos centrales a nivel global.

Es posible que continúen, e incluso se agraven, algunos de los conflictos geopolíticos en el Medio Oriente.

Para el Estado de Morelos, la RFP antes mencionada sirve de base para el cálculo de algunos Fondos de los Ramos 28 y 33, que son:

- Ramo 28, Participaciones Federales:
 - Fondo General de Participaciones,
 - Fondo de Fomento Municipal,
 - Participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y
 - Fondo de Fiscalización.
- Ramo 33, Aportaciones Federales:
 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS),
 - Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN),
 - Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), y
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

En tal virtud, cualquier variación en el total de los ingresos por impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y minería, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos por Participaciones y Aportaciones Federales.

Para los Fondos que no se encuentran referenciados a la RFP, se ha tomado como base para su estimación los comportamientos observados en los últimos cinco ejercicios, así como los coeficientes de distribución que corresponden al Estado de Morelos.

Específicamente en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), se ha tomado la cifra nacional publicada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, con la aplicación del coeficiente observado para el más reciente ejercicio fiscal; lo anterior debido a que la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación deberá publicarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2013, cuya estimación asciende a la cantidad de: \$18,707,502,000.00 (Dieciocho mil setecientos setemillones, quinientos dos mil pesos 00/100 M. N.), de los cuales 1,012 millones 978 mil pesos corresponden a Ingresos Propios; 6 mil 568 millones 348 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 92 millones 197 mil pesos, corresponden a Ingresos Coordinados; 102 millones 489 mil pesos derivados de Incentivos Económicos; 309 millones 93 mil pesos corresponden al Fondo de Fiscalización; 311 millones 558 mil pesos por recaudación de cuotas a la venta final de combustibles; 7 mil 821 millones 493 mil pesos al

Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 150 millones de pesos por Ramo 20, 2 mil 39 millones 346 mil pesos por Convenios Federales y 300 millones de pesos por recuperaciones diversas.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión consideramos que el Titular del Poder Ejecutivo expresa correctamente los fines que su gobierno persigue en materia de recaudación y coincide con su visión comprometida con el bienestar de las familias morelenses; también en que el ingreso fiscal, debe garantizar el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva local.

Valoramos también el esfuerzo recaudatorio del Poder Ejecutivo en materia de ingresos propios, pues propone obtener 157 millones 458 mil pesos más, que lo recaudado en el ejercicio 2012, para llegar a un total de 1,012 millones 978 mil pesos.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Ejecutivo presentó junto con este paquete económico, iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda, del Código Fiscal y de la Ley de Coordinación Hacendaria, todas del Estado de Morelos, con el fin de hacer congruentes las disposiciones de la Ley de Ingresos que se analiza.

Nos queda claro que ese incremento, como lo reconoce el mismo Gobernador, se encuentra anclado en estrategias diseñadas a partir del comportamiento y actitud de cumplimiento del contribuyente, así como en políticas de estricta fiscalización, por lo cual estimamos conveniente, agregar a las mismas, la obligación del Gobernador y de la Titular de la Secretaría de Hacienda, para realizar campañas de difusión que inviten al contribuyente a su regularización y a la formación de una cultura de cumplimiento voluntario y oportuno, antes del uso de las medidas coactivas a las que el Estado tiene derecho.

En materia de subsidios fiscales y con el fin de apoyar la economía de las familias de Morelos, esta Comisión considero adecuado respaldar todas las propuestas del Gobernador en la materia, dirigidas a las actividades y sectores productivos, de manera que los pronósticos de ingreso puedan cumplirse.

Especial mención hacemos a los subsidios para actos del registro civil de las personas, pues en nuestra condición de representantes populares, aprobamos la gratuidad de los mismos mediante campañas regulares, que promuevan las titulares de los Sistemas para el Desarrollo de la Familia.

Para analizar el proyecto de Paquete Económico 2013 enviado por el Gobernador, se establecieron reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y los Diputados de esta Legislatura, donde se determinó el monto del financiamiento necesario para el equilibrio presupuestal.

Además como resultado de la autorización que este Congreso concedió para ampliar el plazo para que el Ejecutivo presentara su propuesta de Paquete Económico 2013, se contó con cifras consolidadas del Presupuesto de la Federación para el año siguiente, lo que nos llevó a la incorporación de los recursos por las cantidades que la Federación destina al Estado de Morelos

por concepto de ramo 28, participaciones a Entidades Federativas y Municipios, lo que incrementó la expectativa de ingreso.

Esta Comisión se pronuncia para que el Pleno apruebe una Ley de Ingresos que sea exactamente igual al Presupuesto de Egresos, para tal fin autorizará al Ejecutivo a determinar los montos del financiamiento necesario para ello, siempre en los términos y procedimientos que marca la Constitución Política y la Ley de Deuda Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL
TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE
DOS MIL TRECE.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

El Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$21,179'515,000.00 (Veintiún mil ciento setenta y nueve millones, quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), el detalle de los ingresos estimados es el siguiente:

1.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	3,983
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	15,326
3.	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	10,204
4.	Sobre Espectáculos	189
5.	Sobre Diversiones	-
6.	Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	553
7.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	5,832
8.	Impuesto Sobre Nóminas	327,375
9.	Impuesto Adicional	124,870
	TOTAL IMPUESTOS	488,332

a. DERECHOS

1.	Servicios registrales de la Propiedad y del Comercio	168,125
2.	Servicios de Archivo y Notariales	145
3.	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	3,832
4.	Servicios de Control Vehicular	225,171
5.	Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable	19,616
6.	Servicios de Verificación Vehicular	9,879

7.	Derechos en Materia de Agua y Saneamiento.	651
8.	Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	36,076
9.	Control de los Servicios de Seguridad Privada	862
10.	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	5,611
11.	Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	217
12.	Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	465
13.	Servicios Catastrales	-
14.	Servicios Técnicos en Materia Inmobiliaria	-
15.	Servicios en materia de Carreteras de Cuota	-
16.	Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público	-
17.	Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	5,622
18.	Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta las solicitudes de acceso a la información pública	14
19.	Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	1
20.	Otros derechos	2,718
	TOTAL DERECHOS	479,005

b. PRODUCTOS

1.	Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles	-
2.	Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	13,768
3.	Publicaciones Oficiales	616
4.	Impresos y papel especial	1,944
5.	Almacenaje	-
6.	Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública	3,550
7.	Actividades de la Industria Penitenciaria	1,850
8.	Otros productos	-
	TOTAL PRODUCTOS	21,728

c. APROVECHAMIENTOS

1.	Recargos	15,034
2.	Multas	5,641
3.	Gastos de Ejecución	1,456
4.	Administración de contribuciones federales y municipales	1,432
5.	Otros aprovechamientos	350
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	23,913

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	1,012,978
--	---------------------------	-----------

I. INGRESOS COORDINADOS

1.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	17,550
2.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	97,200
	TOTAL INGRESOS COORDINADOS	114,750

II. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1.	Incentivos Económicos	113,445
2.	Multas Administrativas Federales No fiscales	2,555
	TOTAL DE INCENTIVOS ECONÓMICOS	116,000

III. FONDO DE FISCALIZACIÓN

	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN	318,000
--	------------------------------	---------

IV. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES

	TOTAL CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES	295,100
--	--------------------------------------	---------

V. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

1.	Fondo General de Participaciones	6,136,700
2.	Fondo de Fomento Municipal	462,700
3.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	131,100
	TOTAL PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	6,730,500

VI. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL

	Ramo 20 Desarrollo Social	150,000
--	---------------------------	---------

VII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

1.	Fondo I FAEB – Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	4,681,958
2.	Fondo II FASSA – Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,097,267
3.	Fondo III FAIS – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	452,618
4.	Fondo IV FORTAMUN – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	795,367
5.	Fondo V FAM – Fondo de Aportaciones Múltiples	140,708
6.	Fondo VI FAETA – Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	93,111

7.	Fondo VII FASP – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	163,530
8.	Fondo VIII FAFEF – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	396,934
	TOTAL APORTACIONES FEDERALES	7,821,493

VIII. CONVENIOS FEDERALES

	TOTAL DE CONVENIOS FEDERALES	2,039,346
--	------------------------------	-----------

IX. RECUPERACIONES DIVERSAS

	TOTAL DE RECUPERACIONES DIVERSAS	300,000
--	----------------------------------	---------

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

	TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	2'281,348
--	---	-----------

RESUMEN

I	Ingresos propios	1,012,978
II	Ingresos coordinados	114,750
III	Incentivos económicos	116,000
IV	Fondo de fiscalización	318,000
V	Cuota venta final de combustibles	295,100
VI	Participaciones en Ingresos Federales	6,730,500
VII	Ramo 20	150,000
VIII	Ramo 33	7,821,493
IX	Convenios federales	2,039,346
X	Recuperaciones diversas	300,000
XI	Ingresos derivados de financiamiento	2'281,348
	TOTAL DE INGRESOS	21'179,515

La estimación de las cantidades por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Fondo de Fiscalización, Cuota a la Venta Final de Combustibles y las derivadas de Participaciones Federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2013, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS:

a) IMPUESTOS:

1. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
2. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
3. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
4. Sobre Espectáculos.

5. Sobre Diversiones.
6. Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios.
7. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.
8. Impuesto Sobre Nóminas.
9. Impuesto Adicional.
- b) DERECHOS:
 1. Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio.
 2. Servicios de Archivo y Notariales.
 3. Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil.
 4. Servicios de Control Vehicular.
 5. Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable.
 6. Servicios de Verificación Vehicular.
 7. Derechos en Materia de Agua y Saneamiento.
 8. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.
 9. Control de los Servicios de Seguridad Privada.
 10. Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas.
 11. Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos.
 12. Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles.
 13. Servicios Catastrales.
 14. Servicios Técnicos en Materia Inmobiliaria.
 15. Servicios en Materia de Carreteras de Cuota.
 16. Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público.
 17. Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas.
 18. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta las solicitudes de acceso a la información pública.
 19. Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta.
 20. Otros derechos.
- c) PRODUCTOS:
 1. Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles.
 2. Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores.
 3. Publicaciones Oficiales.
 4. Impresos y papel especial.
 5. Almacenaje.
 6. Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública.
 7. Actividades de la Industria Penitenciaria.
 8. Otros productos.
- d) APROVECHAMIENTOS:
 1. Recargos.
 2. Multas.
 3. Gastos de Ejecución.
 4. Administración de contribuciones federales y municipales.

- 5. Otros aprovechamientos.
- II. INGRESOS COORDINADOS
 - 1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - 2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- III. INCENTIVOS ECONÓMICOS
 - 1. Incentivos Económicos.
 - 2. Multas Administrativas Federales No fiscales.
- IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN
- V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES
- VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES
 - 1. Fondo General de Participaciones.
 - 2. Fondo de Fomento Municipal.
 - 3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL
- VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 - 1. Fondo I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
 - 2. Fondo II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
 - 3. Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - 4. Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - 5. Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples.
 - 6. Fondo VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
 - 7. Fondo VII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.
 - 8. Fondo VIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- IX. CONVENIOS FEDERALES
- X. RECUPERACIONES DIVERSAS
- XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO TERCERO.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un 1.13% por ciento mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: Gastos de notificación de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas,

en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución, derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación de requerimientos se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Poderes y los Organismos Autónomos en el Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

El Titular del Poder Ejecutivo podrá enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, previa solicitud y autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los ingresos deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Las asociaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, que en términos de la legislación vigente, estén obligadas al pago de derechos por inscripción de modificación a sus estatutos sociales o de sus créditos hipotecarios en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como de su impuesto adicional respectivo, gozarán de un subsidio fiscal de hasta el 100%, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el otorgamiento de este subsidio fiscal, las asociaciones deberán tener como objeto social alguno de los siguientes:

- a) Realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estado de desamparo o de pobreza extrema;
- b) La atención de personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- c) Gestoría de programas sociales, y
- d) Realizar la promoción de obras de beneficio comunitario, tales como escuelas, hospitales, centros de rehabilitación.

Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Artículo deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la constancia que al efecto expidan los notarios públicos, la cual deberá indicar el objeto social y la modificación a sus estatutos sociales y/o de sus créditos hipotecarios, así como la solicitud correspondiente por escrito, para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando

bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos y documentos que anexe, además de presentar el documento legal que demuestre que la persona moral tiene su domicilio en el Estado de Morelos.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el primero de enero de dos mil trece y tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga un subsidio fiscal a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública y Fideicomisos Privados del Estado de Morelos, de hasta un 100% del pago de los productos, exclusivamente por lo que respecta a la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la relación de los beneficiarios de los diversos programas con los que actualmente se cuentan.

El presente Artículo entrará en vigor el día primero de enero de dos mil trece y tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza la aplicación de subsidios fiscales a los contribuyentes que, en términos del artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, se encuentran obligados a pagar los derechos por concepto de registro, ordinarios y extemporáneos, de nacimientos, matrimonios, constancias de inexistencia de registro, aclaraciones de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a esos servicios, que realice la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, quienes gozarán de un subsidio fiscal de hasta un 100% de dichos derechos, así como el impuesto adicional respectivo, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

Para el cumplimiento del presente Artículo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y sus correlativos municipales, tendrán a su cargo la elaboración de la solicitud de otorgamiento de los subsidios fiscales que señala el presente Artículo, mediante oficio dirigido a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, en el que se

expresen las circunstancias especiales del caso, así como la notoria condición económica desfavorable de los contribuyentes sobre quienes verse dicha solicitud.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos será la unidad que promueva y gestione en el Estado la realización de campañas públicas gratuitas de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimoniales, constancias de inexistencia de registro, aclaración de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a estos servicios, en coordinación con los Oficiales Municipales del Registro Civil. Sin perjuicio de cualquier otro tipo de campaña que el Registro Civil realice a nivel estatal o municipal en beneficio de la población morelense o a través de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo Estatal, como sería la Campaña Permanente para Adultos Mayores, de conformidad con el Acuerdo Estatal para el Campo en el Estado de Morelos, para lo cual dichas Secretarías de Despacho o Municipales promoverán y gestionarán la campaña enviando a la Dirección General del Registro Civil el oficio de otorgamiento de subsidio fiscal respectivo.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, para lo cual la Dirección General del Registro Civil le remitirá las solicitudes anteriormente mencionadas.

La Secretaría de Hacienda del Estado resolverá cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Artículo.

El presente Artículo entrará en vigor el día primero de enero de dos mil trece y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo ejercicio.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Artículo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes que se dediquen a la producción agropecuaria en la Entidad y que, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de esta Ley de Ingresos del Estado de Morelos correspondiente al año 2013, estén obligados al pago de derechos e impuesto adicional, por servicios de registro público de la propiedad y comercio, de contratos de crédito y ratificación de firmas que requieran, quienes gozarán de un subsidio fiscal de hasta el 90%, con cargo al Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece el presente Artículo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, firmando bajo protesta de decir verdad, que pertenecen al sector de la producción agropecuaria del Estado de Morelos, misma que podrá presentarse en forma individual o por conducto de sus representantes; esto último, para el caso de que pertenezcan a alguna organización.

El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil trece y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Artículo tiene como finalidad otorgar subsidios fiscales a los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y adquirentes de vivienda económica, de interés social o de interés popular, en la primera enajenación de vivienda nueva, señalados en el párrafo siguiente, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a esta Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2013, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el cuadro del cuarto párrafo del presente Artículo.

Para los efectos del presente Artículo se entenderá por:

- a) Contribuyentes del sector de la construcción: A las personas jurídico individuales (físicas) o personas jurídico colectivas (morales) que se dediquen a la actividad de construcción de viviendas económicas, de interés social o de interés popular en el Estado de Morelos.
- b) Vivienda Económica: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 14 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año;
- c) Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 31 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año, y
- d) Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 45 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.

Para hacer efectivos los subsidios fiscales, los contribuyentes del sector de la construcción deberán incluir en el contrato de adquisición de inmueble, una cláusula especial irrevocable, donde establezcan que el mismo será destinado a la edificación de vivienda económica, de interés social o de interés popular, según los montos establecidos en el párrafo que antecede.

Los contribuyentes del sector de la construcción y adquirentes en primera enajenación de vivienda nueva, gozarán de los subsidios fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2013, en los conceptos y porcentajes que a continuación se señalan:

CONCEPTO	PORCENTAJE

Servicios registrales de Registro Público de la Propiedad y del Comercio tratándose de:	
I. Inscripción de testimonios por los que se adquiera la propiedad inmobiliaria para destinarse a la construcción de:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 80%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 30%
II. Por la inscripción y cancelación de créditos hipotecarios o cualquier otro contrato de crédito para la construcción de:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 80%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 30%
III. Por la inscripción de testimonios por los que se constituya un fraccionamiento, conjunto habitacional, condominio, o se lotifique, divida o fusione un predio para:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 80%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 30%
IV. Por la inscripción de testimonios en los que se transmita el dominio en primera enajenación de vivienda nueva, tratándose de:	
1. Vivienda Económica y de Interés Social	Hasta un 80%
2. Vivienda de Interés Popular	Hasta un 30%
V. Por la inscripción de testimonios en los que se contrate un crédito hipotecario para la adquisición en primera enajenación de vivienda nueva, tratándose de Vivienda Económica, de Interés Social o de Interés Popular.	Pagarán un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

En todos los casos, el impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorguen los subsidios fiscales referidos en el cuadro del cuarto párrafo del presente Artículo.

Los testimonios notariales deberán presentarse ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la autorización del subsidio por parte de la Subsecretaría de Ingresos, acompañando en original o copia certificada dicha autorización.

Los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y los adquirentes en primera enajenación de vivienda nueva interesados en obtener los subsidios fiscales que establece el presente Artículo, deberán acompañar a la solicitud respectiva la documentación correspondiente.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el uno de enero de dos mil trece y estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día

en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se establece un subsidio fiscal para apoyar a los contribuyentes que realicen la ampliación de empresas ya instaladas en el territorio estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento.

Los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a esta Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2013, se encuentren obligados a pagar derechos de inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, de hasta un 80% en el pago de dichas contribuciones, incluyendo el impuesto adicional, siempre que se acredite la creación de nuevos empleos permanentes de acuerdo con la ampliación realizada.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando los subsidios fiscales otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día primero de enero de dos mil trece y estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se otorga un subsidio fiscal de hasta el 100% en el pago de derechos de inscripción ante del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como del Impuesto Adicional respectivo, a las personas físicas o personas morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, un esquema de financiamiento, y que derivado de dicho financiamiento deban realizar las inscripciones señaladas.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el primero de enero de dos mil trece y tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día

en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

Para la aplicación del presente Artículo, no procederá la devolución o compensación de cantidades pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y en caso de ser necesario podrá, previa autorización del Congreso y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para acceder a esquemas de financiamiento por un monto estimado de 2 mil 281 millones 348 mil pesos, para la ejecución del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda implementará campañas de difusión en medios de comunicación masiva, para promover la cultura del cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, antes del uso de las facultades coactivas en contra de los contribuyentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil trece.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de los subsidios fiscales que se encuentren vigentes en materia del Impuesto sobre Nóminas.

TERCERO.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza que en el caso de productos y aprovechamientos se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección" Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura

Guerrero. Presidente Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.